



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL



NUMERO
DE FOLIO

375

morena
La esperanza de México

**HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

PRESENTE.



Los suscritos **Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales; **Diputado Wilbert Alberto Batún Chulim**, Presidente de la Comisión de Movilidad; **Diputada Andrea del Rosario González Loria**, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático; **Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova**, Presidenta de la Comisión de Justicia; **Diputado César Santiago Augusto Frías Canché**, Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos; **Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar**, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género; **Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello**, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social; **Diputada Silvia Dzul Sánchez**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena; **Diputado José María Chacón Chablé**, Presidente de la Comisión del Bienestar Humano y Poblacional; **Diputado Saulo Aguilar Bernés**, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales; **Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis**, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales; **Diputada Lilia Inés Mis Martínez**, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos; **Diputado Ricardo Velazco Rodríguez**, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos; y **Diputada Luz Gabriela Mora Castillo**, Presidenta de la Comisión de Deporte, todas y todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de esta Honorable XVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del



Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar a la consideración y trámite de esta soberanía popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO;** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Libre y Soberano de Quintana Roo se caracteriza por su dinamismo, su constante crecimiento y su relevancia dentro del comercio nacional e internacional, elementos que demandan marcos jurídicos claros, eficientes y modernos que fortalezcan la seguridad jurídica y la rectoría del Estado, asimismo, la vocación turística y fronteriza de la entidad, así como su ubicación geográfica en el Caribe Mexicano y su relación comercial con diversas regiones del mundo, genera un flujo constante de mercancías y servicios que impactan directamente la actividad hacendaria de Quintana Roo.

En este contexto, el marco jurídico estatal debe evolucionar y adaptarse a las exigencias de una economía cada vez más compleja y sujeta a mecanismos de control fiscal y aduanero, considerando que la existencia de normas actualizadas y funcionales

fortalece la seguridad jurídica, promueve la eficiencia administrativa y permite la rectoría del Estado en el ejercicio de las atribuciones que le corresponden.

La presente iniciativa parte del reconocimiento de que las disposiciones en materia fiscal y, particularmente, aquellas relativas al comercio exterior, se encuentran en constante transformación, derivado de las reformas federales y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano, circunstancias que demandan la intervención de autoridades que cuenten con conocimientos altamente especializados y con la preparación profesional idónea que les permita aplicar correctamente la normatividad en la materia, garantizando el cumplimiento de las obligaciones tributarias y la adecuada protección al interés público.

En el ámbito nacional, el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal constituye el mecanismo mediante el cual la Federación y las entidades federativas llevan a cabo la colaboración administrativa para el ejercicio de facultades en materia de administración de ingresos federales, considerando que este sistema tiene como finalidad optimizar la recaudación, fortalecer la fiscalización y lograr una distribución mas eficiente de las funciones tributarias entre los distintos órdenes de gobierno.

En ese sentido, la Ley de Coordinación Fiscal establece en sus artículos 20 y 21 que el Gobierno Federal y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación, para que estas ejerzan funciones de fiscalización, recaudación y administración de contribuciones federales, dichos instrumentos jurídicos permiten aprovechar la cercanía institucional de los gobiernos locales con las actividades



económicas que se desarrollan en su territorio, contribuyendo a una supervisión mas efectiva del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Derivado de dicho marco normativo, el Estado de Quintana Roo celebró con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, así como su Anexo No. 8, mediante el cual la federación delega a la entidad diversas facultades en materia de comercio exterior y aduanera, incluyendo verificaciones de mercancías de procedencia extranjera, embargos precautorios, procedimientos administrativos en materia aduanera y determinación de créditos fiscales. La relevancia de estas facultades radica en que permiten al Estado coadyuvar con la Federación en la vigilancia del cumplimiento de la legislación en materia de aduanas, combatiendo prácticas ilícitas, fortaleciendo la capacidad institucional para proteger la economía formal y garantizar condiciones de competencia equitativa.

Bajo ese contexto, corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, proveer en la esfera administrativa la debida aplicación de las leyes, así como adoptar las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento eficaz, ello implica ejecutar las disposiciones vigentes y también adecuar la organización administrativa del gobierno estatal para responder a los retos que plantea el ejercicio de facultades cada vez más especializadas.

Actualmente, la legislación estatal otorga estas atribuciones exclusivamente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ), dicho organismo ha desempeñado un papel importante en la administración tributaria estatal, pero la concentración exclusiva de facultades vinculadas con la ejecución de los convenios de

colaboración administrativa en materia fiscal federal puede generar una carga operativa significativa y una dispersión funcional, que dificulte la atención oportuna y eficiente de los procedimientos derivados de dichas facultades.

En ese sentido, la experiencia administrativa demuestra que la adecuada distribución de competencias dentro de la estructura del Poder Ejecutivo, permite mejorar la eficacia institucional, fortalecer los mecanismos de control y agilizar la toma de decisiones, asimismo permite contar con áreas especializadas que atiendan de manera directa las funciones relacionadas con la fiscalización del comercio exterior, garantizando el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La presente iniciativa busca establecer un esquema jurídico y administrativo que permita optimizar el ejercicio de dichas atribuciones, fortaleciendo la coordinación interinstitucional, dotando de mayor claridad respecto de las competencias de las autoridades estatales y asegurando que el Estado de Quintana Roo continúe cumpliendo de manera eficaz con las responsabilidades que le han sido delegadas por la Federación, consolidando una administración pública más eficiente y alineada con las exigencias actuales del sistema fiscal mexicano, contribuyendo con el Estado de Derecho y la transparencia en el ejercicio de la función pública, lo que permite garantizar la protección de los intereses hacendarios del País y del Estado.

En ese sentido, atendiendo que la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) del Estado de Quintana Roo es el órgano central responsable de la política hacendaria estatal, toda vez que, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública del

Estado corresponde a SEFIPLAN recaudar los ingresos estatales (impuestos, derechos, productos y aprovechamientos) y vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo la determinación de créditos fiscales y la imposición de sanciones por infracciones tributarias, asimismo, SEFIPLAN puede practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones y demás actos de fiscalización para verificar obligaciones fiscales, incluso respecto de contribuciones federales coordinadas, conforme a los acuerdos de coordinación con la Federación. Por lo que, con el propósito de ejecutar y dar cumplimiento de forma eficaz y especializada al anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, se propone reformar diversos preceptos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, con el fin de establecer un régimen de facultades compartidas entre SEFIPLAN y SATQ.

En atención a los principios de legalidad, eficiencia administrativa, especialización funcional y seguridad jurídica, resulta necesario armonizar el marco jurídico estatal para que el ejercicio de las facultades derivadas de los convenios de coordinación fiscal federal en materia de comercio exterior y aduanera se concentre de manera exclusiva en la Secretaría de Finanzas y Planeación, quien contará con la rectoría institucional y operativa para su ejecución por conducto de sus unidades administrativas, incluyendo el SATQ. Por tanto, se propone una reforma integral que formalice un régimen de facultades compartidas SEFIPLAN–SATQ, cuyo objetivo es especificar de forma concreta que la SEFIPLAN, cuenta de manera concurrente con todas las atribuciones posibles en materia aduanera y de comercio exterior, sin detrimento de las facultades actuales del SATQ.

Esto permitirá que la Secretaría participe activamente en la ejecución, validación y supervisión operativa de dichas funciones, así como en la emisión de lineamientos normativos, coordinación de la ejecución y evaluación de resultados.

Considerando lo anterior, resulta indispensable garantizar una actuación técnica, eficiente y jurídicamente sólida en el ejercicio de las facultades de recaudación, fiscalización y defensa jurídica, así como, para asegurar el cumplimiento oportuno de las metas institucionales y de los esquemas de coordinación fiscal, fortaleciendo con ello la certeza jurídica y la capacidad operativa del Estado, para lo cual se proponen las siguientes adecuaciones:

Respecto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, se propone reformar la fracción XXVIII del artículo 33, a fin de considerar que la Secretaría de Finanzas y Planeación, pueda ejecutar, por sí o a través del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo, los convenios de coordinación y sus anexos que en materia impositiva y de comercio exterior se celebren con la Federación, los Municipios u otros Estados de la República y vigilar su cumplimiento. Asimismo, se adiciona un segundo párrafo al artículo 33, a fin de que la Secretaría de Finanzas y Planeación pueda coordinarse con el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para llevar a cabo la ejecución de dichas actuaciones dentro del ámbito de sus facultades, con el propósito de fortalecer la competencia material de la Secretaría de Finanzas y Planeación, permitiéndole ejercer de manera directa

atribuciones operativas y normativas en materia aduanera y de comercio exterior, a fin de otorgar mayor certeza jurídica y coherencia institucional.

En cuanto a la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, y con el propósito de armonizar su contenido con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, se propone reformar diversas disposiciones para suprimir las referencias relativas a la materia aduanera y de comercio exterior dentro del ámbito competencial del SATQ.

De manera específica, se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 2, con el fin eliminar el carácter de autoridad aduanera al SATQ, así como su facultad de aplicar y vigilar el cumplimiento de la Ley Aduanera, su Reglamento, Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, las Reglas Generales de Comercio Exterior y la Ley de Comercio Exterior.

Se reforma la fracción III del artículo 4 con el fin de eliminar la facultad al SATQ de decretar el embargo precautorio de las mercancías y de los vehículos, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, en términos del artículo 151 de la Ley Aduanera, así como iniciar el procedimiento administrativo en materia aduanera o el procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera, y demás facultades contenidas en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal respectivo y sus Anexos.

Se reforma el artículo 8 con el fin de eliminar la atribución del SATQ para vigilar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras de los contribuyentes.

Asimismo, se reforman las fracciones siguientes del artículo 10: la fracción II, con el fin de eliminar en la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo la facultad de dicho desconcentrado de fungir como órgano de consulta del Gobierno del Estado en materia aduanera; la fracción XII, con el fin de eliminar la facultad al SATQ de fungir como órgano de consulta en materia aduanera de los municipios del Estado de conformidad con los convenios de coordinación fiscal que se celebren; la fracción XXII, con el fin de eliminar al SATQ la facultad de vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones aduaneras de la Federación y de los municipios, derivados de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y ejercer sus facultades de comprobación a los contribuyentes; la fracción XXIII, con el fin de eliminar la facultad del SATQ de requerir y allegarse de la información necesaria a efecto de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones aduaneras de los contribuyentes; la fracción XXV, con el fin de eliminar la facultad del SATQ de aplicar las sanciones previstas en la legislación aduanera; la fracción XXVI, con el fin de eliminar la facultad del SATQ de aplicar cuotas compensatorias, actualizaciones, recargos, incumplimientos en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, normas oficiales mexicanas y demás medidas y sanciones a cargo de los contribuyentes y sujetos obligados; la fracción XXXI, con el fin de eliminar en la Ley del Servicio de Administración Tributaria la facultad de dicho órgano de llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales de naturaleza aduanera; y la fracción XXXII, con el fin de eliminar en la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo que dicho órgano puede ordenar la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución cuando así lo prevean las disposiciones fiscales aduaneras aplicables, cuando así lo dispongan los convenios de

colaboración administrativa en materia fiscal federal.

Se reforman diversas fracciones del artículo 23: la fracción XXXIV, con el fin de eliminar en la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo la facultad de dicho órgano de proporcionar la asesoría en materia aduanera; la fracción XXXVII, a fin de eliminar la facultad del SATQ de participar como autoridad aduanera del Gobierno del Estado de Quintana Roo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de las facultades conferidas en la Ley; la fracción XXXVIII, a fin de eliminar la facultad del SATQ de solicitar y obtener de las dependencias y entidades que integran la administración pública del Estado de Quintana Roo y de los Municipios, la información de las personas físicas y morales que sea necesaria para corroborar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras; el segundo párrafo de la fracción XL, con el fin de eliminar del SATQ las facultades de revisión, auditoría y verificación del cumplimiento de obligaciones aduaneras vinculadas a la introducción, circulación y tenencia de mercancías y vehículos de procedencia extranjera, así como en la determinación de créditos fiscales, la adopción de medidas cautelares y el inicio de procedimientos administrativos en materia aduanera.

Asimismo, se deroga la fracción XIII del artículo 37 con el fin de eliminar del SAQT la facultad de combatir la introducción ilegal de mercancías y vehículos al territorio nacional y a la economía informal.

Y por último, se reforma el artículo Tercero transitorio del Decreto Número 294 por el que se expide la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana

Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2018, a fin de que dentro del objeto del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo se supriman las facultades relacionadas con comercio exterior.

Por lo antes expuesto, nos permitimos someter a consideración de la H. XVIII Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO. Se reforma la fracción XXVIII del artículo 33; y **Se adiciona** el párrafo segundo al artículo 33, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo**; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. ...

I. a XXVII. ...

XXVIII. Ejecutar, **por si o través del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo**, los convenios de coordinación que en materia impositiva se celebren con la Federación, los Municipios u otros Estados de la República y vigilar su cumplimiento; **asimismo podrá ejercer las atribuciones derivadas de dichos**

convenios, correspondiéndole realizar actos de fiscalización, recaudación, defensa jurídica, así como los demás aplicables conforme a la normatividad correspondiente.

XXIX. a LIX. ...

Tratándose de las atribuciones establecidas en la fracción XXVIII la Secretaría de Finanzas y Planeación podrá coordinarse con el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo para llevar a cabo la ejecución de dichas actuaciones dentro del ámbito de su competencia.

SEGUNDO. Se reforman el artículo 2; la fracción III del artículo 4; el párrafo primero del artículo 8; las fracciones II, XII, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXXI y XXXII del artículo 10 y las fracciones XXXIV, XXXVII, XXXVIII y el segundo párrafo de la fracción XL del artículo 23; **Se deroga** la fracción XIII del artículo 37, de la **Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo**, para quedar como sigue:

Artículo 2. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por su naturaleza para la realización de los actos de su encargo, tiene la personalidad jurídica del Estado y utiliza el patrimonio que se le asigne. Tiene el carácter de autoridad fiscal.

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo tiene la responsabilidad de aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes y códigos fiscales federales, y del Estado de Quintana Roo, la Ley de Valuación para el Estado de Quintana Roo y su reglamento, así como toda aquella legislación que en su conjunto deba ser

aplicada a fin de ejercer sus facultades, inclusive las delegadas en los convenios de coordinación fiscal federal y los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, así como demás disposiciones relativas.

Artículo 4. ...

I. a II. ...

III. Ejercer las facultades de comprobación establecidas en el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal del Estado;

IV. a X. ...

...

Artículo 8. El SATQ vigilará el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los Contribuyentes obligados conforme a las leyes fiscales del Estado, de la Federación y de los municipios coordinados, que deberán realizar el pago de las contribuciones a su cargo en las oficinas destinadas a la recaudación, módulos de servicios electrónicos y demás establecimientos autorizados por el SATQ para este efecto, utilizando los medios de pago establecidos en el Código Fiscal de la Federación o el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, respectivamente.

...

...

Artículo 10. ...

I. ...

II. Fungir, como órgano de consulta del Gobierno del Estado en materia fiscal;

III. a XI. ...

XII. Fungir como órgano de consulta en materia fiscal de los municipios del Estado, de conformidad con los convenios de coordinación fiscal que se celebren;

XIII. a XXI. ...

XXII. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales del Estado, de la Federación y de los municipios, estos dos últimos derivados de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y ejercer sus facultades de comprobación a los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados;

XXIII. Requerir y allegarse de la información necesaria para determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, en relación con la causación, determinación y pago establecidos en las normas fiscales respectivas;

XXIV. ...

XXV. Determinar y aplicar las sanciones establecidas en el Código Fiscal del Estado **y en el Código Fiscal** de la Federación que correspondan;

XXVI. Determinar, mediante resolución administrativa fundada y motivada, las contribuciones, aprovechamientos omitidos y sus accesorios;

XXVII. a XXX. ...

XXXI. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos de naturaleza fiscal o constituidos por otras normas como créditos fiscales, así como los aprovechamientos, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios, retenedores, recaudadores o cualquier otro deudor, incluido el remate o adjudicación de bienes y la enajenación fuera de remate, en términos de las disposiciones fiscales estatales o federales y, en su caso, de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal o convenios con los municipios;

XXXII. Ordenar la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, cuando proceda conforme a las disposiciones fiscales estatales **y** federales aplicables, y los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal o convenios con los municipios;

XXXIII. a XLV. ...

Artículo 23. ...

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Proporcionar la asesoría en materia fiscal además de cooperación técnica, que le sea requerida por dependencias, organismos y entidades de la administración pública del Estado, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás normatividad que le sea aplicable;

XXXV. a XXXVI. ...

XXXVII. Participar como autoridad fiscal del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en los organismos del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de las facultades conferidas en esta Ley;

XXXVIII. Solicitar y obtener de las dependencias y entidades que integran la administración pública del Estado de Quintana Roo y de los Municipios, la información de las personas físicas y morales que sea necesaria para corroborar el cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales y, en su caso, municipales y federales coordinadas;

XXXIX. ...

XL. ...

Practicar revisiones, auditorías y llevar a cabo las acciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales;

XLI. a XLVII. ...

Artículo 37. ...

I. a XII. ...

XIII. DEROGADA.

...

TERCERO. Se reforma el artículo Tercero transitorio del Decreto Número 294 por el que se expide la **Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018, para quedar como sigue:

Artículos Transitorios

Primero a Segundo. ...

Tercero. Las referencias que se hacen y atribuciones que se otorgan en otras leyes, reglamentos y demás disposiciones, dadas a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, o a cualquiera de sus unidades administrativas, se entenderán hechas al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo cuando se trate de atribuciones establecidas en el objeto de este órgano

desconcentrado, su reglamento interior o cualquier otra disposición jurídica que emane de ellos, **con excepción de aquellas que deriven de la facultad de suscribir y ejecutar convenios de coordinación en materia impositiva que celebre el Estado con la Federación, los Municipios u otras Entidades Federativas.**

Cuarto a Décimo Sexto. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo deberá expedir y publicar las modificaciones reglamentarias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto, lo cual deberá ocurrir en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

En tanto no se expidan y reformen las disposiciones reglamentarias referidas en el párrafo anterior, continuará aplicándose la legislación que se encuentre vigente previo a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Los actos de fiscalización en materia de comercio exterior que se encuentren en trámite previo a la entrada en vigor del presente Decreto y a la publicación de las modificaciones reglamentarias correspondientes, iniciados por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, continuarán siendo sustanciados

y concluidos por dicho órgano en términos de la legislación aplicable al momento de iniciados dichos trámites.

CUARTO. Se derogan las disposiciones legales de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL QUINTANA ROO A LOS 09 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA EN LA XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

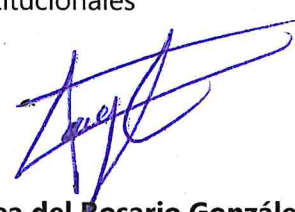
Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes

Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA
y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales



Dip. Wilbert Alberto Batún Chulim

Presidente de la Comisión de Movilidad



Dip. Andrea del Rosario González

Loria

Presidenta de la Comisión de Medio
Ambiente y Cambio Climático



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

morena
La esperanza de México

Dip. Paola Elizabeth Moreno Córdova

Presidenta de la Comisión de Justicia

Diputado César Santiago Augusto Frías

Canché.

Presidente de la Comisión Anticorrupción,
Participación Ciudadana y Órganos
Autónomos

Dip. María Jimena Pamela Lasa Aguilar

Presidenta de la Comisión para la Igualdad
de Género

Dip. Jennifer Paulina Rubio Tello

Presidenta de la Comisión de Salud y
Asistencia Social

Dip. Silvia Dzul Sánchez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo
Indígena

Dip. José María Chacón Chablé

Presidente de la Comisión del Bienestar
Humano y Poblacional

Dip. Saulo Aguilar Bernés

Presidente de la Comisión de Asuntos
Municipales

Dip. Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis

Presidenta de la Comisión de Turismo y
Asuntos Internacionales



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

morena
La esperanza de México

Dip. Lilia Inés Mis Martínez
Presidenta de la Comisión de Derechos
Humanos

Dip. Ricardo Velazco Rodríguez
Presidente Comisión de Seguridad
Ciudadana
Protección Civil y Bomberos

Dip. Luz Gabriela Mora Castillo
Presidenta de la Comisión de Deporte

